



AUTO № 0241 DE 2021 14-05-2021



"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá, dentro de la Acción de Tutela 25899-33-33-003-2021-00088-00, Instaurada por el señor **EDWARD PINILLA MUÑOZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá y,

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientas setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la Resolución No. 20182120181755 del 24-12-2018, publicada el 04 de enero de 2019 y que adquirió firmeza total el 15 de enero de 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 59408, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, Área Temática de Construcción, en la cual el señor EDWARD PINILLA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.347.062, ocupó la posición No. 2.

El señor **EDWARD PINILLA MUÑOZ** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá**, bajo el radicado No. 25899-33-33-003-2021-00088-00; instancia que mediante fallo judicial del 11 de mayo de la presente anualidad y notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

"(...) PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso al empleo público en virtud del mérito del accionante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE 'SENA', a través de quien ejerza su representación legal, dentro del marco de sus competencias, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados desde la notificación de esta sentencia, lleve a cabo todas las actuaciones administrativas que permitan examinar si, dentro de la planta global, existen cargos que puedan ser considerados equivalentes a los de la OPEC No. 59408 y si los mismos se encuentran vacantes, información que deberá reportarse a la CNSC, para lo de su competencia.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL 'CNSC', a través de quien ejerza su representación legal, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados desde la notificación de esta sentencia, proceda a determinar las vacantes definitivas en los mismos empleos o empleos equivalentes al ofertado en la OPEC 59408 de la Convocatoria 436 de 2017, que se hayan causado en vigencia de la lista de elegibles adoptada en la Resolución No. 20182120181755 de fecha 24 de diciembre de 2018, para que una vez determinados dichos cargos consolide las respectivas lista de elegibles, en las cuales deberá ser incluido el accionante con el puntaje que obtuvo en el concurso, para establecer si le asiste o no derecho a ser nombrado en alguno de ellos. (...)"

Con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, se solicitará al SENA la relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en el fallo de tutela.

A su vez, el Director de Administración de Carrera Administrativa procederá a "determinar las vacantes definitivas en los mismos empleos o empleos equivalentes al ofertado en la OPEC 59408 de la Convocatoria 436 de 2017, que

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá, dentro de la Acción de Tutela 25899-33-33-003-2021-00088-00, Instaurada por el señor EDWARD PINILLA MUÑOZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA"

se hayan causado en vigencia de la lista de elegibles adoptada en la Resolución No. 20182120181755 de fecha 24 de diciembre de 2018", como lo ordena el fallo judicial.

Con el resultado del estudio de equivalencias, y de ser procedente, **se consolidará una lista de elegibles** para proveer "las vacantes definitivas en los mismos empleos o empleos equivalentes al ofertado en la OPEC 59408", de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que el señor **EDWARD PINILLA MUÑOZ** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

De lo expuesto se informará al señor **EDWARD PINILLA MUÑOZ** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: arquitecto.epm@gmail.com

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá, consistente en tutelar los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso al empleo público en virtud del mérito del señor **EDWARD PINILLA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.347.062, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez recibido el listado de empleos que remita el SENA, se efectúe un estudio de equivalencia para "determinar las vacantes definitivas en los mismos empleos o empleos equivalentes al ofertado en la OPEC 59408 de la Convocatoria 436 de 2017", como lo ordena el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA que, con el resultado del estudio de equivalencias, y de resultar procedente, **consolide una lista de elegibles** para proveer "las vacantes definitivas en los mismos empleos o empleos equivalentes al ofertado en la OPEC 59408", de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que el señor **EDWARD PINILLA MUÑOZ** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá en la dirección electrónica: <u>jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor EDWARD PINILLA MUÑOZ a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: arquitecto.epm@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, Director General del SENA o quien haga sus veces, a los correos <u>carlos.estrada@sena.edu.co</u> y <u>servicioalciudadano@sena.edu.co</u> y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos <u>relacioneslaborales@sena.edu.co</u> y <u>jablancob@sena.edu.co</u>.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar la presente decisión al Director de Administración de Carrera de la CNSC, WILSON MONROY MORA y a la Gerente de la Convocatoria IRMA RUIZ MARTÍNEZ, a los correos institucionales wmonroy@cnsc.gov.co e iruiz@cnsc.gov.co, respectivamente, para lo de su competencia, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

 $^{^1}$ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá, dentro de la Acción de Tutela 25899-33-33-003-2021-00088-00, Instaurada por el señor EDWARD PINILLA MUÑOZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA"

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021

FRÍDOLF BALLÉN DUQUE

Revisó: Clara P Elaboró: Nathalia Villalba